

Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia interpretó el artículo 46 del Código Civil



Escrito por: Rafael Badell Madrid

● [Imprimir Documento](#)

PUBLICACIÓN RECIENTE

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia número 1353 del 16 de octubre del 2014, interpretó el artículo 46 del Código Civil, el cual establece uno de los requisitos para contraer matrimonio, específicamente la edad mínima para poder contraer el mismo, haciendo una distinción entre la edad de la mujer (14) y la del varón (16).

Con respecto a esto, la Sala Constitucional en la referida sentencia estableció:

“:PRIMERO: **PARCIALMENTE CON LUGAR** la acción de nulidad interpuesta por la ciudadana Gabriela del Mar Ramírez Pérez, en su condición de **DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, contra el artículo 46 del Código Civil, publicado en la Gaceta Oficial n.º Extraordinario del 26 de julio de 1982.

SEGUNDO: **LA NULIDAD PARCIAL** del artículo 46 del Código Civil en la parte que establece: **“la mujer que no haya cumplido catorce (14) años de edad y el varón”**.

TERCERO: **REALIZA UNA INTERPRETACIÓN** sin distinción de género del artículo 46 del Código Civil y se equipara a dieciséis (16) años la edad mínima requerida para contraer matrimonio, entendiéndose, a partir de la publicación del presente fallo en la Gaceta Judicial y Oficial, se declara, con efectos ex nunc, que no podrá contraer válidamente matrimonio la persona que no haya cumplido dieciséis (16) años.

En Gaceta Oficial Número Nro. Extraordinario se publicó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, la cual tiene por objeto establecer las

normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Públicos, como parte integrante del Sistema de Administración Financiera del Estado. Entre los aspectos más relevantes de dicha reforma se encuentran los siguientes:

CUARTO: **EXHORTA** a la Asamblea Nacional a considerar la reforma del artículo 46 del Código Civil para contemplar que la edad válida para contraer matrimonio se adquiere a la mayoría de edad (18 años).

QUINTO: **ORDENA** la publicación del texto íntegro de esta sentencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, con la siguiente mención en su sumario: "Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que declara la nulidad parcial del artículo 46 del Código Civil en la parte que establece: **"la mujer que no haya cumplido catorce (14) años de edad y el varón"**, estableciendo que la inteligencia de la norma se refiere a que no podrá contraer válidamente matrimonio la persona que no haya cumplido dieciséis (16) años.

Ver texto íntegro de la sentencia en:



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.